



Consejo Económico y Social

Distr. general
10 de abril de 2003
Español
Original: inglés

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

12º período de sesiones

Viena, 13 a 22 de mayo de 2003

Tema 5 del programa provisional*

Cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia transnacional

Cooperación internacional con miras a prevenir, combatir y erradicar el delito del secuestro y prestar asistencia a las víctimas

Informe del Secretario General

Adición

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.	1	2
II. Resultados de la encuesta.	2-14	2
A. Disposiciones jurídicas pertinentes.	2-5	2
B. Difusión del secuestro y vínculos con grupos delictivos organizados y grupos terroristas.	6-10	3
C. Medidas adoptadas y lecciones aprendidas.	11-14	4

* E/CN.15/2003/1.



I. Introducción

1. Se recibieron respuestas adicionales al cuestionario sobre la práctica del secuestro de Guinea¹, la India, Qatar, Tailandia y el Togo después de la fecha límite para la presentación del informe del Secretario General a los servicios de conferencias, con lo cual el número total de respuestas ascendió a 67.

II. Resultados de la encuesta

A. Disposiciones jurídicas pertinentes

2. Cada uno de los cinco países indicó que en su legislación se preveía el delito específico del secuestro, y que las disposiciones jurídicas abarcaban por lo general los elementos comunes del delito esbozados en el informe del Secretario General (E/CN.15/2003/7). Guinea, la India, Qatar y el Togo comunicaron que el delito de secuestro se consideraba un delito grave. En el caso de Tailandia, se indicó que si bien en la legislación nacional no se tipificaba específicamente el secuestro como delito grave, podía considerarse como tal dado que en algunos casos se castigaba con cadena perpetua o con la pena de muerte. El Togo observó que en 1990 se habían modificado las disposiciones de su Código Penal relativas a la definición del secuestro y la pena aplicable a éste para armonizarlas con las normas internacionales.

3. La India informó de que contaba con una legislación amplia para combatir el secuestro, ya que en su Código Penal se tipificaban 10 delitos específicos según la finalidad del secuestro. Se trataba del secuestro de un menor con fines de mendicidad; el secuestro con fines de asesinato; el secuestro con fines de rescate; el secuestro con la intención de recluir secreta e injustamente a una persona; el secuestro de una mujer para obligarla a casarse; el secuestro de una menor con fines de proxenetismo; la importación de una joven de un país extranjero; el secuestro con la finalidad de someter a una persona a un daño grave, incluida la esclavitud; el secuestro de un niño o niña menor de 10 años; y el robo o la compra de un menor con fines de prostitución. En Qatar, además del delito de secuestro propiamente dicho, un artículo específico del Código Penal preveía el delito de secuestro cuando las víctimas fuesen obligadas ilegalmente a trabajar en contra de su voluntad.

4. Si bien los casos de secuestro siempre se consideraban como delitos graves, en una serie de casos se indicó que se aplicaban penas aún más severas. En la India éstas se aplicaban al secuestro con fines de rescate y al secuestro con fines de asesinato, siendo las penas la cadena perpetua y la pena de muerte, respectivamente. El delito de secuestro tampoco era susceptible de fianza en la India. En la respuesta de Tailandia se indicó que si durante el secuestro se infligían lesiones corporales graves a la víctima o ésta moría o era torturada o tratada cruelmente, causándole daño físico o mental, era aplicable la pena de muerte. Guinea indicó que en los casos en que la detención de la víctima se prolongara durante más de un mes, la pena era más severa.

◦. Como sucedía en una serie de países examinados en el informe del Secretario General, las respuestas abarcadas en la presente adición indicaron que en algunos casos específicos se preveía una reducción de la pena. La legislación de Guinea

contenía una disposición en virtud de la cual podía reducirse la pena si el autor del delito liberaba a la víctima antes del décimo día. Tailandia indicó que si el delincuente liberaba a la víctima sin haberle infligido lesiones corporales graves o sin que la víctima hubiera estado expuesta a un peligro inminente, podía dictarse una sentencia menos severa, aunque en ningún caso inferior a la mitad de la sentencia prevista por ley.

B. Difusión del secuestro y vínculos con grupos delictivos organizados y grupos terroristas

6. La India y Guinea indicaron que mantenían estadísticas sobre el número de casos de secuestro. En la India las estadísticas se consideraban como un reflejo fiel del problema, y eran las autoridades policiales de todo el país las encargadas de proporcionarlas. En lo que respecta a Guinea, dado el pequeño número de casos comunicados, también se estimaba que las estadísticas eran exactas. El Togo indicó que no se mantenían estadísticas sobre el número de secuestros.

7. Con respecto a la difusión del secuestro, la India comunicó un aumento del número de delitos de ese tipo en los últimos 10 años. Ese aumento era del orden del 23%, habiéndose comunicado en 2000 22.871 casos en comparación con los 18.424 comunicados en 1990. El mayor número de secuestros comunicados durante ese período de diez años se produjo en 1998, año en el que se registraron 23.520 casos. Ninguno de los demás países informó de un incremento de los secuestros y cabe mencionar, por ejemplo, que en Guinea sólo se registró un caso en 1991 y que Qatar indicó que los casos de secuestro eran poco frecuentes.

8. La India proporcionó información detallada sobre el número de casos de secuestro en los que se había acusado a un sospechoso y se había dictado la condena correspondiente. En 2000, último año para el que se disponía de estadísticas, se presentaron 13.302 acusaciones con respecto a los 22.871 casos de secuestro registrados, y fueron declaradas culpables 3.177 personas.

9. La India informó de que la naturaleza de los grupos delictivos organizados involucrados en delitos de secuestro en el país estaba estrechamente relacionada con la finalidad del delito. Se identificaron cinco categorías amplias de secuestros: el secuestro con fines de prostitución; el secuestro extorsivo; el secuestro perpetrado por terroristas; el secuestro con otros fines, tales como mendicidad u obtención de jinetes para carreras de camellos; y el secuestro en que una persona (generalmente de sexo femenino) se secuestraba con su consentimiento para contraer matrimonio pero ese consentimiento no era válido porque esa persona era legalmente menor de edad. Los grupos delictivos organizados estaban involucrados en las primeras cuatro categorías. En el caso del secuestro con fines de prostitución, las mujeres o niñas, generalmente de las zonas rurales, eran secuestradas ya fuera por la fuerza o mediante engaño y luego vendidas a redes de prostitución que operaban en las ciudades. Los grupos delictivos organizados involucrados en el secuestro extorsivo estaban generalmente relacionados con importantes sindicatos del crimen que muchas veces tenían conexiones transfronterizas. El jefe de la red se hallaba la mayoría de las veces fuera de la India, realizándose los secuestros con la ayuda de asociados dentro del país. Por lo general, el dinero de la extorsión se enviaba al exterior. Los grupos terroristas tenían invariablemente conexiones internacionales y

apoyo del exterior y si bien sus fines eran a menudo políticos, los secuestros se realizaban también para obtener fondos y solicitar la liberación de asociados detenidos. Las autoridades de la India estaban llevando a cabo un estudio sobre las bandas que se especializaban en el secuestro de mujeres y niñas para obligarlas a ejercer la prostitución, el secuestro de menores con fines de mendicidad y el secuestro para obtener rescate.

10. Guinea y Qatar comunicaron que no existían pruebas de la existencia de organizaciones delictivas o terroristas que se dedicaran al secuestro. Se informó de que los incidentes de secuestros en el Togo no tenían vinculaciones con grupos delictivos internos o externos. No obstante, se identificaron varias categorías de secuestro, incluido el secuestro con fines de explotación sexual; los secuestros relacionados con la iniciación y otros rituales; los secuestros para fines de matrimonio forzado; y los secuestros de menores en el caso de conflictos domésticos, que por lo general involucraban a progenitores divorciados. Se observó que tanto en las zonas rurales como en las urbanas, las víctimas del secuestro provenían de grupos sociales vulnerables como mujeres, niños y personas de escasos recursos.

C. Medidas adoptadas y lecciones aprendidas

11. La India comunicó que se había brindado capacitación especializada a oficiales de policía con respecto a casos de secuestro. Había una dependencia de inteligencia penal en la dirección nacional de policía que se encargaba de la lucha contra el secuestro, y se estaba organizando una base de datos informatizada sobre el secuestro. Las fuerzas de policía estatales contaban con unidades especializadas dedicadas a combatir el secuestro y los delitos contra la mujer. Además, la India informó de que cuando ocurrían secuestros se mantenían servicios de enlace entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y la familia de la víctima y se brindaban servicios de asesoramiento tanto a la víctima como a su familia, en la medida de lo posible. La policía hacía todos los esfuerzos que estaban a su alcance por devolver a la víctima al seno de su familia, aunque el Gobierno administraba varios hogares para mujeres y delincuentes juveniles que requerían albergue después de haber sido liberados. Se proporcionaba apoyo adicional por conducto de un activo sector de organizaciones no gubernamentales.

12. En Qatar, si bien los casos de secuestro eran poco frecuentes, cuando éstos se producían se brindaba protección y atención a las víctimas y a sus familias durante y después del secuestro. Sin embargo, no se había proporcionado apoyo financiero a las víctimas de ese delito. Guinea indicó que contaba con unidades especializadas de la policía que se ocupaban de una serie de delitos graves, incluidos casos de secuestro. Como medida preventiva, se hacía hincapié en la importancia de la comunicación continua con los ciudadanos. En la respuesta de Guinea se subrayaron también las diversas medidas que había adoptado ese país para combatir el blanqueo de dinero.

13. La India informó de que se habían adoptado una serie de iniciativas para mejorar la cooperación internacional con respecto a la lucha contra el secuestro, incluidos acuerdos bilaterales con otros países y la firma de instrumentos jurídicos internacionales, entre los que se destacaban la Convención de las Naciones Unidas

contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos. Guinea subrayó la importancia de la cooperación internacional, incluida la firma de acuerdos bilaterales entre los países, haciendo especial hincapié en la importancia de extraditar a los autores a sus países de origen.

14. Con respecto a las lecciones aprendidas, en la respuesta de la India se puso de relieve la importancia de una legislación amplia que abarcara todos los aspectos del secuestro. Los casos de secuestro también debían tratarse como delitos graves, y los tribunales debían imponer penas rigurosas a ese respecto. El Togo informó de que para combatir eficazmente el delito de secuestro eran esenciales tanto disposiciones legislativas claras como un seguimiento eficaz por parte de los organismos de represión.

Nota

- ¹ Se había recibido una respuesta anterior de Guinea por conducto del Instituto Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente. La respuesta posterior, a la que se hace referencia en la presente adición, fue más detallada y responde específicamente al cuestionario enviado a los Estados Miembros por la Secretaría.
-